

**RESOLUCIÓN No. 00000107**  
( 01 DE JULIO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. PARA SER COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1816 de diciembre de 2016 en sus Artículos 2, 4, 9, 10, 14 y 17 y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por el Decreto 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. 890.916.575-4, representada legalmente por **HERNAN FLOREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.704.307, expedida en la ciudad de Medellín, aporta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de fecha 18 de febrero de 2020, matrícula No.21-028610-12 del 12 de abril de 1976, renovada el 22 de marzo de 2019, donde se evidencia que su objeto social cita: (...) *La compra, venta, importación y distribución al por mayor o al menudeo de productos alimenticios, nacionales o extranjeros (...)*, mediante oficio radicado el 13 de febrero de 2020 y radicada en ventanilla única el día 26 de febrero de 2020, solicita autorización de introducción y adición de productos Importados (licores) y registro a su portafolio,

Que la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.** identificada con Nit. 890916575-4, tiene dirección de notificación judicial ubicado en la carrera 43A N° 25 A – 45 de la ciudad de Medellín.

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, hoja de vida de la empresa, relación de productos autorizados a empresas – registros, precios DANE, registro sanitario de los productos expedido por el INVIMA, certificado de existencia y representación legal de la compañía, RUT, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. 890916575-4, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Artículos 2, 4, 9, 10, 14 y 17, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de Introducir, comercializar productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, la introducción y adición de productos importados (licores) al portafolio de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. 890.916.575-4, representada legalmente por **HERNAN FLOREZ ARENAS**, identificado con

**RESOLUCIÓN No. 00000107**  
( 01 DE JULIO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. PARA SER COMERCIALIZADOS Y DISTRIBUIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

cédula de ciudadanía No. 71.704.307 expedida en la ciudad de Medellín, o quien haga sus veces, para su distribución y comercialización en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar, el registro del producto importado que se describen a continuación a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. 890.916.575-4, representada legalmente por **HERNAN FLOREZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.704.307 expedida en la ciudad de Medellín, o quien haga sus veces, para ser distribuidos y comercializados en el Departamento de Boyacá:

PRODUCTO	CAPACI.	GRADO ALCOH.	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO
TEQUILA JOSE CUERVO RESERVA DE LA FAMILIA REPOSADO 100% AGAVE Marca JOSE CUERVO	750	40.08°	2019L-0010233	03/09/2019	24086931

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar, la entrega de las estampillas a la sociedad **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S.**, identificada con Nit. **890916575-4**, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por diez (10) años a su empresa, a partir de la fecha de su expedición, prorrogable por un término igual a través de acto administrativo motivado, expedido por el Departamento de Boyacá, mediante **Resolución No. 000136 del 27 de febrero de 2019**, de acuerdo a la Ley 1816 de 2016, Artículo 9. Numeral 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario


**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza N°030 de 2017, artículo 485, parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los 2 meses a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización



Elaboró: Henry Ayala